



*“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 19 - Ciudad de México, viernes 20 de enero de 2023](#)

### **Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

Decreto por el que se **derogan** las fracciones III y X del artículo 3, y los artículos 24 y 37, todos del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 14.**

Resolución por la que se **reforman** la 2ª, fracciones VI y XI; 4ª, segundo párrafo, fracción I, inciso b, numeral i, segundo párrafo; 4ª, penúltimo párrafo; 4ª Bis primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; 5ª, segundo párrafo; 6ª; 8ª Bis; 8ª Ter pasa a ser 8ª Quáter; 13ª, primero, cuarto y último párrafos; 15ª; 20ª, primer párrafo; 24ª primer párrafo; el Anexo 2 artículo 1, 2 y 4; se **adicionan** la 2ª, fracción XV Bis; 4ª Bis tercer y séptimo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 5ª, tercero y cuarto párrafos; 8ª Ter, recorriéndose los demás en su orden; 12ª, tercero y cuarto párrafos; 13ª, quinto párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 37ª Bis; Anexo 2 Capítulo I "Objeto", Capítulo II "Umbrales para la identificación no presencial", Capítulo III "Mecanismos Tecnológicos de Identificación", Capítulo IV "Requisitos" y Capítulo V "Otras disposiciones", recorriéndose los artículos en su orden; y se **derogan** la 4ª Bis, primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo; Anexo 2, artículo 3, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.



**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 28.**

Resolución por la que se **reforman** la 2ª, fracciones VIII y XIII; 4ª, fracción I, inciso b, numeral i., segundo párrafo; 4ª Bis, primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; 6ª, segundo párrafo; 7ª; 12ª; 18ª, segundo párrafo; 19ª, primero, cuarto y último párrafos; 21ª; 28ª, primer párrafo; 33ª, primer párrafo; 38ª Bis, primero y último párrafos; 39ª, primer párrafo, fracciones I a III; 59ª, último párrafo; Anexo 2 artículos 1, 2 y 4; se **adiciona** la 2ª, fracciones XIX Bis y XXIII Bis; 4ª Bis, tercero y séptimo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 18ª, tercero y cuarto párrafos; 19ª, quinto párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 52ª Bis; 60ª, primer párrafo, fracción VII; 63ª, primer párrafo, fracción V; Anexo 2 Capítulo I “Objeto”, Capítulo II “Umbrales para la identificación no presencial”, Capítulo III “Mecanismos Tecnológicos de Identificación”, Capítulo IV “Requisitos” y Capítulo V “Otras disposiciones”, recorriéndose los artículos en su orden, y se **deroga** la 4ª Bis, primer párrafo, fracción I, inciso a) y tercer párrafo; Anexo 2 artículo 3, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 42.**

Resolución por la que se **reforman** los artículos 12; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21, primer párrafo; 22; 23; 24; 25; 30; 33, primer párrafo; 36; 37; 38; 39, segundo párrafo; 40; 42, primer párrafo; 50, fracción V, tercer párrafo; 99, fracción I; y 101, fracción I, así como en el Título Segundo el nombre del Capítulo IV, para denominarse “De la contabilidad, la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como de activos virtuales, información financiera y su revelación”, de su Sección Primera, para llamarse “De los Criterios Contables” y de su Sección Segunda, para denominarse “De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como de activos virtuales”; asimismo, el nombre del Apartado A de la referida Sección Segunda, para llamarse “Disposiciones Generales”; se **adicionan** los artículos 2 con una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden y contenido según corresponda; 98 con una Serie R12 denominada “Consolidación” que comprende los reportes A-12192 y A-12202; se **derogan** los artículos 13, Serie B, criterio B-5; 14, Serie B, criterio B-5; 26; 27, 28 y 29, integrantes del Apartado D de la Sección Segunda en el Capítulo IV del Título Segundo, así como 101, fracción III, y se SUSTITUYEN los anexos 6, 7, 18 y 19 de las Disposiciones



de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018 y modificadas por última ocasión mediante resolución modificatoria publicada en dicho medio de difusión el 15 de diciembre de 2021.

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2024, salvo por lo indicado en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO siguiente.

El artículo 101, fracción I que se modifica con el presente instrumento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por lo que concierne a la periodicidad del reporte regulatorio R26.

**Secretaría de Economía. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 113 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de diciembre de 2022.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 327.**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 113 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de diciembre de 2022.

Decisión No. 113: Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el párrafo 1 de la Decisión No. 113 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de diciembre de 2022, la dispensa temporal a que se refiere dicho párrafo entrará en vigor el 20 de enero de 2023 y concluirá su vigencia el 19 de enero de 2025.

**Ley del Seguro Social.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 401.**

Decreto por lo que se **reforman** los artículos 5 A, fracción XII; 64, párrafo tercero, fracción II; 65; 66, párrafos primero, tercero y cuarto; 69; 84, fracciones I, II, III y IV; 127, párrafo primero, fracción IV y párrafos segundo y tercero, 130; 137; 138, párrafo primero, fracciones I, III y IV; 165, párrafos primero y segundo; 166, párrafo primero; y se **adicionan**



los artículos 5 A, con las fracciones XX y XXI; y 140, con un párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social.

El presente Decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adecuarán las disposiciones reglamentarias, normativas, administrativas y demás disposiciones de su régimen interno que correspondan, conforme al presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 401.**

Decreto por el que se **reforman** los artículos 6, fracciones XII, inciso a), XXVIII y XXIX; 39, párrafo primero; 40 párrafo primero; 41, párrafo primero y fracción I; 70; 129, párrafo primero; 131, fracciones I, II, párrafo primero y III; 133, párrafos segundo y tercero; 135, párrafo primero y fracción II; 136; y se **adicionan** los artículos 6, con una fracción XXX; y un último párrafo, y 129, con un segundo párrafo, recorriéndose los párrafos subsecuentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El presente Decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adecuarán las disposiciones reglamentarias, normativas, administrativas y demás disposiciones de su régimen interno que correspondan, conforme al presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2021, así como los Votos Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 411.**

Es **procedente**, pero **infundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 137/2021**.

Se reconoce la **validez** del artículo 20, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, adicionada mediante el Decreto Número 724, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.



La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Voto Particular que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2021.

Voto Concurrente que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf, en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2021.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 436.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.0327 M.N.** (diecinueve pesos con trescientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 437.**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las **modificaciones** al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo y las modificaciones al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022.

El Acuerdo y el Voto Particular que emite la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:



<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-noviembre-de-2022/>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202211\\_29\\_ap\\_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202211_29_ap_4.pdf)

**Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 2022.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 473.**

Acuerdo por el que se aprueba y se **modifica** el artículo 35, en sus fracciones IV, XII y XIII, así como el Transitorio Sexto, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 2022.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Lotería Nacional entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Directivo de Lotería Nacional aprobó el presente, mediante Acuerdo Quinto, de la Sesión Extraordinaria IX, de fecha 27 de diciembre de 2022.